

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Apuntamientos de la provincia. Año 6750 pts.
 De fuera fuera 11'25; semestre 22'50; año 45
 18 38'75; 67'50

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se efectuarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, casa 69, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirá al precio de venta, o sea a 25 céntimos los de año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Diez y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 abril 1921).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 1.321.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del art. 12 del reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa, en el término municipal de Almochuel; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: todo el término municipal, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zaragoza, 7 de abril de 1921.

El Gobernador,
 CONDE DE COELLO

SECCIÓN QUINTA

Núm. 1.320.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 6 del actual, a las once horas, tendrá lugar en esta Casa-cuartel, calle de Jesús, número 16 (Arrabal), la venta en pública subasta de un caballo de desecho. Siendo de cuenta del comprador el importe de los anuncios correspondientes, así como la gratificación de una peseta que corresponde al voz pública.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte.

Zaragoza, 7 de abril de 1921.— El Teniente Coronel primer Jefe, Manuel Palao Nefin.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del señor Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Mariano Salillas Quiles, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 31 de marzo de 1921, pidiendo la concesión de diez y ocho pertenencias para una mina de sal gemma, con el nombre de La Macaria, sita en el término de Remolinos, paraje llamado Val de Moñete, y lindante por el norte con la caducada mina El Diluvio, al sur con la sima Esteban, al este con mina Victoria y al oeste con el registro Encarnación.

A este expediente le ha correspondido el número mil quinientos setenta y nueve.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca de una galería que fué labor legal de la caducada mina San Pa-

blo, sita en el citado paraje; desde este punto de partida a 1.ª estaca, se medirán 90 metros en dirección S. 45° E.; de 1.ª a 2.ª, en la misma dirección de S. 45° E., se medirán 600 metros; de 2.ª a 3.ª, se medirán 300 metros en dirección N. 45° E.; de 3.ª a 4.ª, en dirección N. 45° O., se medirán 600 metros, y 4.ª a 1.ª, para cerrar el perímetro, se medirán 300 metros en dirección S. 45° O.

Los grados de los ángulos son sexagesimales y los rumbos están referidos al norte magnético.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días, fijado por el art. 24 de la ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 5 de abril de 1921.— A. Jimeno.

Núm. 1.303.

FISCALIA DE LA AUDIENCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

A fin de evitar las constantes y reiteradas quejas que en asunto tan de encarecer, cual el de los procedimientos tramitados en juicios de faltas a instancias de los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas, transmito a V. S., para que lo haga a su vez a los Fiscales municipales a sus órdenes, la comunicación que en esta fecha se recibe de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico:

«Excmo Sr.: La importancia de las funciones ejercidas por los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas y el amparo que la Superioridad debe prestar a la misión que tienen de vigilar y hacer cumplir la Ley y Reglamento de Pesas y Medidas, han motivado diversas circulares tales como la de esa Fiscalía, fecha 15 de febrero de 1897; la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 6 de julio de 1909, y la que en 27 de noviembre del mismo año fué dirigida por la Fiscalía de la Audiencia territorial de Madrid; recomiéndase en ellas la mayor atención a estos asuntos y el prestar todo el apoyo debido en aquellos juicios de faltas promovidos por los Fieles Contrastes ante los Juzgados municipales por infracciones del Reglamento de 4 de mayo de 1917, considerando el castigo de los infractores como una labor de verdadero saneamiento social.

Esta Dirección general se ha preocupado, asimismo, de recordar a las Autoridades gubernativas las funciones que les encomienda la citada Ley y Reglamento de Pesas y Medidas, como es prueba la Circular dirigida en 3 de los corrientes a los señores Gobernadores civiles; mas esta acción gubernativa resultará ineficaz de todo punto si en los juicios antes indicados no se encuentra todo el apoyo debido por parte de los funcionarios judiciales ante los que se transmiten las denuncias formuladas por razón de faltas derivadas del incumplimiento y contravención de aquel Reglamento.

El señor Gobernador Civil de la provincia de Toledo, en comunicación que me dirige con fecha 28 del pasado, me da cuenta de haberse dictado sentencias absolutorias en la mayor parte de las doscientas denuncias que el año anterior se han presentado a los Juzgados municipales, confirmadas algunas por los señores Jueces de instrucción, a pesar de haberse expuesto ante ellos en los correspondientes juicios de apelación, las fundamentales razones en que las denuncias se apoyaban.

Pone en mi conocimiento, al propio tiempo, lo ocurrido recientemente en el pueblo de Cobolla, donde el

Tribunal municipal, rehuendo ocuparse del verdadero motivo de las denuncias que le fueron presentadas hace cerca de un año, ha dictado once sentencias condenando al Fiel Contraste que, en estricto cumplimiento de su deber, llegó al Juzgado Municipal en busca de apoyo y autoridad para el ejercicio de su misión, justicia y respecto para la Ley y Reglamento que está encargado de hacer cumplir y que probó que había sido infringido.

Es conveniente observar también, que las aludidas sentencias fueron dictadas de conformidad con el parecer Fiscal, el cual, lejos de recoger y estudiar las denuncias, de sencilla comprobación, pareció olvidar las Circulares más arriba citadas y aún sentencias de ese Alto Tribunal como las de 7 de marzo de 1881, de todas las cuales dedúcese que el Fiscal ni debe dejar de perseguir y aclarar el objeto y fondo de la denuncia ni pedir castigo alguno para el denunciante que, como en este caso, se limita a hacer la denuncia sin intervenir en el procedimiento.

De confirmarse tales sentencias que han sido apeladas ante el Juzgado de instrucción de Talavera, podría suceder que este funcionario, y aún algunos otros rehuían el acudir a los Juzgados con la frecuencia necesaria, lo que para la ejecución de la Ley y Reglamento vigentes de Pesas y Medidas es serio obstáculo y perjudicial para la buena marcha del servicio que confiere a esta Dirección general y a sus funcionarios.

Por estas consideraciones y en la seguridad del interés que a esa Fiscalía ha inspirado siempre la defensa de los funcionarios de esta Dirección general encargados de la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones referentes a Pesas y Medidas, pongo en conocimiento de V. E. los hechos que me comunica el Sr. Gobernador de Toledo rogándole, por lo que al caso concreto se refiere, que de confirmarse aquellas sentencias dictadas por el Juzgado Municipal de Cobolla y apeladas ante el de Instrucción correspondiente, se entable de oficio la alzada ante ese Alto y respetable Tribunal para que dicte la resolución que proceda y sienta la necesaria jurisprudencia.

Al propio tiempo, y como medida de carácter general, ruego a V. E. la recordación a los funcionarios que le dependen, de circulares, acaso olvidadas y que pueden ser ampliadas en la forma que estime conveniente V. E. al objeto de lograr el que los Fieles Contrastes, no sólo estén amparados ante los Tribunales cuando a ellos acudan en cumplimiento de su deber, sino que no resulten perseguidos y castigados por el propio Fiscal, de los que deben considerarse como firmes auxiliares».

Lo que a los efectos expresados se transcribe a V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1921.— Víctor Covián.— Sr. Fiscal de la Audiencia de Zaragoza.

Para el cumplimiento de la preinserta circular, encarezco a los Fiscales municipales de la provincia su estricta observancia en los asuntos que intervengan por faltas de la naturaleza indicada, y les requiero para que presten excepcional atención a las denuncias que con tal motivo se hagan en sus respectivos Juzgados, debiendo comunicar a esta Fiscalía haberse enterado de las disposiciones que la referida circular contiene.

Zaragoza, 3 de abril de 1921.— P. D., S. Aguilera.

Núm. 1.306.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Caminos vecinales.—Anuncio.

Habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL de 30 de marzo de 1921 el anuncio relativo a la subasta del proyecto del camino vecinal de Malanquilla a la carre-

tera de Soria a Calatayud, y habiéndose remitido por la Superioridad los artículos adicionales del pliego especial de condiciones del expresado proyecto, se publican en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento general y a los efectos de la subasta.

Artículo 15. El rematante queda sujeto a las prescripciones del capítulo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y está obligado a cumplir la Instrucción dictada por Real orden de 22 de enero de 1912 para la formalización de la contrata, siendo el plazo para constituir la fianza definitiva, de siete días, a partir de la adjudicación, en cuantía del 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata de la obra subastada y la forma de su constitución en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes.

Artículo 16. Queda obligado asimismo a pagar los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, o de cada una de las provincias en donde radique la obra, y de presentar los recibos correspondientes al Jefe de Obras públicas junto con la carta de pago de la fianza definitiva.

Artículo 17. La época de pago y de extender las relaciones valoradas a que se refieren los artículos 77 y 78 del pliego general de condiciones, serán en cada mes, y su abono será en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

Artículo 18. Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar de la fecha de la adjudicación.

Artículo 19. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo no tendrá derecho a que se abone en un año económico mayor suma que la que le corresponde a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata la que se fija en el artículo 22 de este pliego, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 81 del pliego general de condiciones concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

Artículo 20. El contratista se obliga a celebrar con los obreros que hayan de ocuparse en las obras el contrato que determina el Real decreto de 20 de junio de 1902 y la Real orden de 24 de enero de 1905.

Artículo 21. Las obras deberán quedar terminadas en 31 de marzo de 1922.

Artículo 22. La anualidad máxima a que se refiere el artículo 19 será de 47.664 pesetas.

Madrid, 19 de marzo de 1921.—El Director general, P. D., Antonio Veloc.»

Zaragoza, 6 de abril de 1921.—El Ingeniero Jefe, Miguel Mantecón.

Núm. 1.319.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
DE ZARAGOZA

Con fecha catorce de marzo último, el Procurador D. Angel Ordás, en nombre de la sociedad anónima «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», interpuso ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra resolución dictada por el señor Gobernador civil de la provincia declarando no haber lugar al recurso formulado por dicha sociedad contra acuerdo del Ayuntamiento

de esta ciudad que consideró la Cárcel edificio municipal, a los efectos del pago del fluido eléctrico.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y deseen coadyuvar en él a la Administración, conforme a lo prevenido en el artículo treinta y seis de la ley de veintidós de junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

Zaragoza, cuatro de abril de mil novecientos veinte y uno.— El Secretario de Sala, Mariano Clavero Balaguer.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 1.299.

El Baste.

Desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en las columnas del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, permanecerán expuestos al público, durante las horas de oficina, en la secretaría municipal, por el tiempo reglamentario y a los efectos de reclamación, los documentos siguientes, formados para el actual año económico:

Repartimiento individual de la contribución rústica y pecuaria y listas cobratorias de edificios y solares.

El Baste, 2 de abril de 1921.— El Alcalde, Romualdo Sanz.

Núm. 1.313.

Isuerre.

Como primer año que se va a formar en este pueblo el reparto personal y real para cubrir el déficit del presupuesto municipal, y para que las Comisiones y Junta puedan conocer con exactitud, la riqueza total, o la estimación de utilidades en dichos repartos, se requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de este término declaración jurada, que presentarán en esta secretaría, hasta el veintidós del actual; advirtiéndose que el que no lo verifique se considerará conforme con los datos obrantes en esta oficina y sin derecho a reclamar contra la base que se le asigne en el reparto.

Isuerre, 6 de abril de 1921.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Núm. 1.314.

Jarque.

Aprobadas por el Ayuntamiento las condiciones de la subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre los pastos cedidos en fincas particulares y tierras comunes para el año 1921-22, y la celebración de dicha subasta, se exponen al público los mencionados acuerdos, a fin de que durante el plazo de quince días se presenten en la secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que sean procedentes; pasado dicho tiempo, no se admitirá ninguna. Simultáneamente con el indicado plazo correrá el de anuncio para la celebración de la subasta, que tendrá lugar el día 24 del actual, a las diez de la mañana, en la Sala Consistorial, bajo el tipo anual en alza de 1.000 pesetas. Su duración será de 1 de mayo próximo a 30 de abril de 1922 y el pago anticipado.

Si la subasta no tuviere efecto por la falta de licitadores o por alguna circunstancia imprevista, se celebrará otra diez días después.

Jarque, 5 de abril de 1921.—El Alcalde, Francisco Vela.

Núm. 1.301.

Las Cuerlas.

Con el fin de que la Junta de evaluación pueda conocer con exactitud la riqueza total para formar el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el año económico de

1921-22, se requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de este término municipal, que durante el mes de abril, presenten en la secretaría del Ayuntamiento declaración jurada de todas las utilidades que obtengan; advirtiéndole que al que no lo verifique se le considerará conforme con los datos obrantes en esta oficina, sin que tenga derecho a reclamación.

Las Cuerlas, 31 de marzo de 1921. — El Alcalde, Feliciano Rubio.

Núm. 1.312.

Nigüella.

Durante el plazo de ocho días, quedan expuestos, en la secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y listas de edificios y solares para el presente ejercicio, a los efectos de reclamación.

Nigüella, 4 de abril de 1921. — El Alcalde, Francisco Bueno.

Núm. 1.297.

Retascón.

Para que la Junta de evaluación pueda conocer la riqueza que ha de servir de base para formar el repartimiento general necesario para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio corriente, se requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros que tengan utilidades en este término municipal, para que en el tiempo de quince días presenten en la secretaría de este Ayuntamiento, declaración jurada de todas ellas, sea cual fuere su naturaleza, con la advertencia que de no verificarlo se le asignará con arreglo a los datos obrantes en la secretaría, sin derecho alguno a reclamar contra la base de imposición ni cuota a contribuir.

Retascón, 5 de abril de 1921. — El Alcalde, Francisco Salvador.

1.302.

Santa Cruz de Grío.

Por término de ocho días y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los repartos de contribución de rústica y pecuaria y urbana, para el próximo año económico de 1921-22, formado por esta Junta.

Santa Cruz de Grío, 5 de abril de 1921. — El Alcalde, Fidel Sánchez.

Núm. 1.295.

Sos.

A los efectos de examen y reclamaciones se hallan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Padrón de cédulas personales para el año 1921, durante el plazo de quince días.

Lista de edificios y solares para 1921-22, por ocho días.

Matrícula industrial, para idem, por quince días.

Sos, 1 de abril de 1921. — El Alcalde, Julián Salvo.

Núm. 1.298.

Urriés.

Para que las Comisiones y Juntas puedan conocer con exactitud la riqueza total o la estimación de utilidades para formar el repartimiento general, en sus dos partes personal y real, para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año actual, se requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de este término municipal, declaración jurada que presentarán en esta secretaría, hasta veinte del actual; advirtiéndole que el que no lo verifique, se considerará conforme con los datos obrantes en esta oficina y sin derecho a reclamar contra la base que se le asigne en el reparto.

Urriés, a 4 de abril de 1921. — El Alcalde, Fernando Langa.

Núm. 1.307.

Valmadrid.

Formado por el Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año de 1921-22, queda expuesto al público, durante el tiempo reglamentario, en la secretaría del Ayuntamiento.

Valmadrid, 6 de abril de 1921. — El Alcalde, Marcos Montanel.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.288.

Soria.

Doctor D. Gabriel Cayán Duomarco, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria y su partido;

Por el presente cito y llamo a Antonio González Simón, de unos cuarenta años, de estatura regular, más bien bajo, y a su manceba Juana Labando, quincalle-ros ambulantes, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de prestar declaración en sumario que se instruye sobre hurto de lana en Mazaterón; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Soria, a veintitrés de marzo de mil novecientos veintiuno. — Doctor Gabriel Cayán. — El Secretario, Gabriel Rodríguez.

PARTE NO OFICIAL

Banco Aragonés de Seguros y Crédito.

La Junta general ordinaria de accionistas, para la aprobación de cuentas y distribución de beneficios de 1920, se celebrará en las oficinas de esta Sociedad el día 23 del actual, a las cuatro y media de la tarde.

Tendrán derecho de asistencia a esta Junta los accionistas en la forma y condiciones que los estatutos prescriben.

Zaragoza, 9 de abril de 1921. — El Secretario del Consejo de Administración, Antonio Mompeón Motos.

Empleo urgente.

Se necesita para Auxiliar de la secretaría del Ayuntamiento de Remolinos un Secretario, de referencias inmejorables y reconocida capacidad. Bien demostradas estas condiciones, pasaría en breve a ser nombrado Secretario.

Para informes, sueldo y demás, dirijanse, mejor personalmente que por escrito, a la Alcaldía de este pueblo.

Remolinos, 6 de abril de 1921.

Salto del Huerva y del Jalón.

La Junta general ordinaria de accionistas, para la aprobación de cuentas y distribución de beneficios de 1920, se celebrará en las oficinas del Banco Aragonés (Coso, 35), el día 22 del actual, a las cuatro y media de la tarde.

Tendrán derecho de asistencia a esta Junta los accionistas en la forma y condiciones que los estatutos prescriben.

Zaragoza, 9 de abril de 1921. — El Secretario del Consejo de Administración, Antonio Mompeón Motos.

Imprenta del Hospicio.